



Libertad y Orden



DESPACHO

CIRCULAR EXTERNA No. 02

**PARA: EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, ALCALDES MUNICIPALES Y PERSONERIAS**

**DE: GOBERNADOR DE NARIÑO**

**ASUNTO: EXHORTAR A LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PARA QUE EL COBRO SE REALICE CONFORME AL CONSUMO REAL DEL SERVICIO, Y SE ACATEN LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, RESPECTO A LOS ALIVIOS DE LA CARGA ECONOMICA PRODUCTO DE LA PANDEMIA**

El Gobierno Nacional, respaldado en el artículo 215 de la Constitución, declaró mediante Decreto 417 de 2020, el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, y en virtud de ello ha impartido una serie de instrucciones en materia de prestación de los Servicios Públicos.

En ese sentido y atendiendo lo dispuesto en el Artículo 305, numeral 1 constitucional, que atribuye al Gobernador el deber de cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes y los decretos del Gobierno, esta administración les solicita ejecutar sus actividades atendiendo los siguientes lineamientos:

1. Se exhorta a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del Departamento de Nariño, a efectuar el cobro de los servicios con base en el consumo real del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, el cual refiere:

**“ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** *La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.”*

Teniendo en cuenta que las actividades necesarias para garantizar la prestación de servicios públicos se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones establecidas



Libertad y Orden



DESPACHO

el numeral 28 del artículo 3° del Decreto 531 de 2020, se sugiere que la ejecución de dichas actividades por parte de las empresas prestadoras se realicen cumpliendo estrictamente los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19, así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden territorial y nacional.

2. Se dé cumplimiento a las disposiciones nacionales expedidas en el marco de la emergencia, respecto de la prestación de los servicios públicos, entre las cuales tenemos:

- **El Decreto Legislativo No. 517 de 4 de abril de 2020**

*"Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"*

- **Decreto legislativo 528 del 7 de abril de 2020.**

*"Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

De igual manera, las normas que se expidan posteriormente para aliviar la situación económica de los usuarios de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos

3. Se informe por parte de las empresas, que actividades o medidas se han implementado para acatar los Decretos expedidos por el Presidente de la República con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y se invita a que construyan estrategias adicionales para alivianar la situación económica de sus usuarios, garantizando la calidad, continuidad y cobertura en la prestación de los servicios públicos. Esta administración estará atenta a sus pronunciamientos al respecto.
4. Así mismo, se reconoce el trabajo que las administraciones municipales y las personerías vienen adelantado para la mitigación de los efectos del COVID 19, por ello se hace necesario seguir contando con su apoyo para el cumplimiento de las normas expedidas por el orden Nacional.

Es propicio señalar, además, lo dispuesto por el artículo 365 constitucional, el cual establece que: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es*



Libertad y Orden



DESPACHO

*deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, control y la vigilancia dichos servicios”, razón que también impulsa este pronunciamiento.*

Todo lo anterior, encaminado a una respuesta efectiva a la crisis que motiva el contexto, garantizándoles a los hogares de MI NARIÑO la posibilidad de acceder a la prestación de servicios públicos, tal como es el interés de la administración Nacional y Regional.

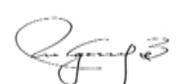
21 de abril de 2020



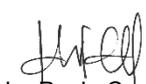
**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador de Nariño



Aprobó: ANA MARIA GONZALEZ BERNAL  
Jefe Oficina Jurídica



Revisó: MARIA EUGENIA BURBANO  
Subsecretaria de Economía Regional y Agua Potable  
Gobernación de Nariño



Elaboró: John Paulo Corral Oviedo  
Abogado Componente Jurídico PDA